

RESOLUCION Nro. 038
(6 de marzo del 2018)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE
COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO
CROMOSOMA E. U. IDENTIFICADO CON Nit. 900.055.188
Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO
0798-2009”**

El Funcionario Ejecutor del ICBF Regional Cauca, en uso de las facultades conferidas por el artículo 112 de la Ley 6ª del 30 de junio de 1992, Decreto Reglamentario 2174 del 30 de diciembre de 1992, artículo 5º, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A., Ley 1066 de 2006 y 836 del Estatuto Tributario, Resoluciones del ICBF Nos 384 del 11 de febrero de 2008, 4715 de 14 de septiembre de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante **Auto No. 0220 del 13 de agosto de 2009** (folio 35), éste Despacho avocó conocimiento del Cobro Coactivo en contra de CROMOSOMA E.U., identificado con Nit., 900.055.188, representado legalmente por el señor JUAN CARLOS GOMEZ HOLGUIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.303.950 o quien haga sus veces, por la obligación contenida en la Resolución No. 2483 del 10 de noviembre de 2008, por un capital de CIENTO VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$123.771) (Folios 16,17,18).

Que mediante **Auto No. 084 del 13 de agosto de 2009**, (folio 36), se ordenó la investigación de bienes del deudor, ordenándose oficiar a: la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Popayán, Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal y Cámara de Comercio del Cauca. Así como también se ordenó investigar ante la Cifin la existencia de cuentas bancarias a nombre del deudor.

Que se inició la investigación de bienes solicitando información a: Cámara de Comercio del Cauca (folio 37,38), Banco BBVA (folio 39,40) Banco Davivienda (41,42), Bancolombia (folio 43,44), Banco de Santander (folio 45,46), Banco Popular (47,48), Oficina de Registro e Instrumentos Públicos (folio 49,50), Banco GNB Sudameris (51, 52), Banco de Occidente (folio 53,54), Banco AV Villas (folio 55,56), Banco Caja Social (57,58), Banco Agrario (folio 59,60), Banco de Bogotá (folio 61,62), Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –Dian (folio 63, 64). En las anteriores investigaciones no se halló información de cuentas bancarias para embargar. (Folios 65,66, 70,71, 72, 73,74, 76,77,).

Que La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, mediante oficio No. 117201237-344 de fecha 27 de agosto de 2009, informa que revisado el archivo informático en el sistema QVT/term y MUISCA, se encontró información, respecto del Nit, Dirección y Teléfono. (Folio 67), La Cámara de Comercio del Cauca, remitió Certificado de Existencia y Representación Legal (folio 68,69).

Que el inciso segundo del artículo 10 de la Resolución 384 de 2008 modificado por la Resolución 5040 del 22 de julio de 2015, establece: "El procedimiento coactivo se adelantará por el servidor público competente de la Sede Nacional, de las Regionales, según la sede en donde se hayan originado las respectivas obligaciones o por el lugar donde se encuentre domiciliado el deudor".



Que la **Resolución No. 2483 del 10 de noviembre de 2008**, fue proferida con ocasión del no pago de las obligaciones por aportes parafiscales 3% de la vigencia 2007, periodo diciembre, vigencia 2008 periodos enero a agosto, por parte de CROMOSOMA E.U., identificado con Nit., 900.055.188, representado legalmente por el señor JUAN CARLOS GOMEZ HOLGUIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.303.950.

Que para las mencionadas vigencias, se inició la ejecución por medio del mandamiento de pago proferido mediante **Resolución No. 084 del 30 de septiembre de 2009** (Folios 82,83), por la suma de CIENTO VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$123.771), el cual fue notificado mediante correo certificado el día 28 de noviembre de 2009 (folio 86, 88).

Que mediante **Resolución No. 034 del 25 de febrero de 2010**, (folio 91,92), se profirió Orden de Ejecución dentro del proceso seguido en contra de CROMOSOMA E.U., identificado con Nit. 900.055.188, representado legalmente por el señor JUAN CARLOS GOMEZ HOLGUIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.303.950, por la suma de CIENTO VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$123.771), por la obligación contenida en la Resolución No. 2483 del 10 de noviembre de 2008, el oficio mediante el cual se comunicó al deudor la orden de seguir adelante la ejecución fue devuelto por la empresa de correo certificado. (Folio 130,131).

Que mediante **Auto No. 493 de fecha 30 de julio del 2014**, se ordenó la investigación de bienes del deudor, ordenándose oficiar a: la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal y Cámara de Comercio del Cauca. Así como también se ordenó investigar ante la Cifin la existencia de cuentas bancarias a nombre del deudor (folio 93).

Que se inició la investigación de bienes solicitando información a: Banco BBVA (folio 95), Banco Davivienda (folio 96), informan que una vez analizada la comunicación y luego de revisar la base de datos se encontró que la empresa CROMOSOMA E.U. posee con la entidad la Cuenta Corriente No. 004205536576 (folio 117), Banco Corpbanca (folio 97), informan que no presenta ni ha presentado vínculos comerciales con la entidad (116), Banco de Bogotá (folio 98),informa que la empresa no posee productor, servicios ni ninguna relación con el Banco (folio 111), Banco de Occidente (folio 99), informa que el deudor tiene vínculo en el banco con el siguiente producto No. de Cuenta 11582319-CM, Tipo de producto A.E. MASTERCARD (folio 109), Banco Popular (folio 100), informa que el deudor no se encuentra vinculado con la entidad (folio 110), Banco Agrario (folio 101), informan que las personas relacionadas no presentan vínculos,(folio 113), Bancolombia (folio 102), informa que las personas relacionadas no tienen vínculos comerciales (folio 112), Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal (folio 103), informan que una vez revisado el Sistema de Información de Tránsito y Transporte SINTRAT, se verificó que CROMOSOMA E.U., no se encuentra registrado como propietario de vehículos (folio 115), Banco Caja Social (folio 104),informa que la identificación relacionada no posee vínculo comercial con la entidad bancaria (114), Oficina de Instrumentos Públicos (folio 105), informan que no reporta como propietario de derecho alguno (folio 118), Cámara de Comercio del Cauca (folio 106), informa que luego de revisar la base de datos existente en la entidad se encontró que la que la persona jurídica denominada CROMOSOMA E.U. se encuentra inscrita en la entidad desde el pasado 16 de noviembre de 2005, adjuntan Certificado de existencia y representación legal (folio 107, 108).

Que mediante **Auto No. 636 de 22 de enero de 2015**, se ordenó el embargo de los

dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, y/o CDT que existieran o llegaren a existir en entidades crediticias (folio 120), medida que fue comunicada a BANCO DAVIVIENDA (folio 121), quien mediante oficio con radicado No. 847347 de fecha 17 de Febrero de 2015, informa que se procedió con el registro de la medida solicitada (folio 125), la Cámara de Comercio del Cauca, informa que luego de revisar la base de datos existente en la entidad y de acuerdo a los planteado en el documento, no procede la inscripción de la medida cautelar de embargo solicitada, puesto que el establecimiento de comercio denominado CROMOSOMA E.U, se encuentra cancelado desde el pasado 18 de septiembre de 2008. (Folio 123).

Que el día 24 de marzo del 2015, se remitió comunicación al deudor, con el fin de invitarlo para que se acogiera a los beneficios de pago otorgados por el art. 57 de la Ley 1739 de 2014 (folio 127).

Que mediante Auto No. 825 del 11 de julio del 2016, se ordenó investigación de bienes ante el VUR (folio 132-137).

Que la Oficina de cobro administrativo coactivo de la Regional Cauca realizó la verificación del proceso de saneamiento de cartera, encontrando que la obligación contenida en la **Resolución No. 2483 del 10 de noviembre de 2008**, correspondía a la vigencia 2007, periodo diciembre, vigencia 2008 periodos enero a agosto. Evidenciándose que la prescripción fue interrumpida por medio del mandamiento de pago proferido mediante **Resolución No. 084 del 30 de septiembre de 2009** (Folios 82,83), el cual fue notificado mediante correo certificado el día 28 de noviembre de 2009 (folio 86, 88) y sin que obre dentro del expediente el acaecimiento de alguna otra causal de interrupción de término de prescripción.

Que los artículos 817 del Estatuto Tributario y 56 de la Resolución 384 de 2008 del ICB, prevén que el término de prescripción de la acción de cobro es de cinco (5) años contados a partir de la exigibilidad de la obligación; término que se puede ver interrumpido por la notificación en debida forma del mandamiento de pago, según lo prevé el artículo 57 de la mentada Resolución.

Que desde la fecha en que se proferió el mandamiento de pago han transcurrido más de cinco (5) años, por lo que la obligación se encuentra prescrita desde el 28 de noviembre de 2014.

El Grupo de Financiero del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Cauca, el 31 de enero de 2018 certificó que el valor a capital que registra el deudor es de **CIENTO VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$123.771)** (folio 138).

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO dentro del proceso de cobro coactivo adelantado en contra de CROMOSOMA E.U., identificado con Nit., 900.055.188, representado legalmente por el señor JUAN CARLOS GOMEZ HOLGUIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.303.950, por la obligación contenida en la Resolución No. 2483 del 10 de noviembre de 2008, por un

capital de **CIENTO VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$123.771)**, más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con lo dispuesto en la Ley y correspondientes a los aportes parafiscales 3 % causados y dejados de cancelar, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO el proceso administrativo de cobro coactivo número **0798-2009** que se adelanta en contra de **CROMOSOMA E.U.**, identificado con Nit., 900.055.188, representado legalmente por el señor **JUAN CARLOS GOMEZ HOLGUIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.303.950.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente decisión al Grupo Financiero de la Regional Cauca, para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: REMÍTASE copia de la presente Resolución a la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia allegando copia del memorando remitido a la Oficina Asesora Jurídica.

ARTÍCULO QUINTO: LEVÁNTENSE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, para el efecto **LÍBRESE** los oficios pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Popayán 06 de marzo de 2018.



YANETH ZUÑIGA SANDOVAL
Funcionaria Ejecutora
ICBF Regional Cauca

Elaboró: Yaneth Zúñiga/Funcionaria Ejecutora.